

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 208**

8 de enero de 2013

Presentado por los señores *Suárez Cáceres* y *Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 78-1997, según enmendada, a fin de establecer que el Instituto de Ciencias Forenses será la primera opción que considerarán todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la administración y el análisis de las pruebas de dopaje, esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento o sangre de sus empleados, y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 6 de la Ley Núm. 78 de 1997, según enmendada, dispuso que todas las agencias, y agencias de seguridad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requieran la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo. Además, se dispone en el Artículo 7 de la Ley Núm. 78, *supra*, que las agencias de la Rama Ejecutiva establecerán programas permanentes para la detección de sustancias controladas. Esto es así, por entenderse que el uso de sustancias controladas, en o fuera del lugar de trabajo, es incompatible con el desempeño efectivo de las funciones o deberes de cualquier puesto o cargo en el Servicio Público.

En su actual redacción, la propia Ley dispone que las muestras para las pruebas para la detección de sustancias controladas deberán tomarse por el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción o por la entidad cualificada

contratada a esos efectos. Sin embargo, no se establece prioridad para que las agencias consideren cuál será la primera opción a la hora de decidir quién realizará la prueba.

Es preciso saber que estas pruebas son costeadas por las agencias de Gobierno que requieran el servicio. Sin embargo, sabemos que el Instituto de Ciencias Forenses cuenta con el personal y la capacidad necesaria para realizar las pruebas de dopaje a los servidores públicos a precios más competitivos, por lo que entendemos que lo más propio y adecuado sería que fuera el propio Instituto de Ciencias Forenses quien administre, en primera instancia, estas pruebas, de manera que los fondos que utilizan las entidades de Gobierno para costear las mismas reviertan al Instituto de Ciencias Forenses.

Es por todo lo anterior que, como muestra de la mejor práctica fiscal, mediante esta Ley se enmienda la Ley Núm. 78, *supra*, a los fines de que el Instituto de Ciencias Forenses sea la primera opción que las agencias y corporaciones públicas considerarán para la administración y análisis de las pruebas de dopaje, esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento o sangre a sus empleados. No obstante, se dispone que cuando el Instituto de Ciencias Forenses no pueda igualar o mejorar el precio de un competidor bona fide o que carezca de los recursos para determinado contrato, entonces las agencias podrán considerar la contratación de otra entidad calificada para que les rinda el servicio. También se dispone que la aprobación de esta Ley no afectará la prestación de servicios bajo contratos para realizar pruebas de dopaje, esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento o sangre, que ya estén en vigor.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 78 de 1997,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 12.- Pruebas para detección de sustancias controladas; procedimiento

4           El procedimiento para la administración de pruebas para la detección de sustancias  
5 controladas deberá observar los siguientes requisitos:

6           (a) **[La muestra será tomada por el Instituto de Ciencias Forenses, la**  
7           **Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción o la**  
8           **entidad calificada contratada para esos propósitos.]** *El Instituto de Ciencias*

1            *Forenses será la primera opción que considerarán los departamentos, agencias,*  
2            *corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de*  
3            *Puerto Rico, para la administración y el análisis de las pruebas de dopaje,*  
4            *esteroides anabólicos y pruebas de alcohol en aliento o sangre, de sus*  
5            *empleados, manteniendo precios competitivos. No obstante, si el Instituto de*  
6            *Ciencias Forenses no pudiera igualar o mejorar el precio de un competidor bona*  
7            *fide, o por carecer de los recursos para determinado contrato, entonces las*  
8            *agencias podrán considerar la contratación de otra entidad cualificada para que*  
9            *les rinda el servicio. Lo anterior no afectará la prestación de servicios bajo*  
10           *contratos para realizar pruebas de dopaje, esteroides, anabólicos y pruebas del*  
11           *alcohol en aliento o sangre, que ya estén en vigor al momento de la aprobación*  
12           *de esta Ley.*

13           (b) ...”

14           Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.